

PR-GU-XX-XXX

CONTRATO DE PRESTAMO  
ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA  
Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
(Proyecto Fortalecimiento a la Infraestructura de  
Transmisión en 230 KV)

FECHA: XX-XX-XX

## CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, Instituto Autónomo domiciliado en la ciudad de Caracas, regido por Ley de fecha 19 de diciembre de 1991, publicada en la Gaceta Oficial No. 4350 Extraordinario de esa misma fecha, que en lo sucesivo se denominará EL FONDO, representado en este acto por su Presidente, Abdón Vivas Terán, quien es mayor de edad, venezolano, también domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad No. 2.892.991, debidamente autorizado para este acto por el Estatuto Legal y por Resoluciones de la Asamblea General de EL FONDO de fechas 13 de julio de 1993, y 15 de diciembre de 1993, por una parte; y por la otra, la República de Guatemala, que en lo adelante se denominará EL PRESTATARIO, representado en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_ y portador de la Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, quien procede en su carácter de \_\_\_\_\_, debidamente autorizado para este acto, según certificación que se anexa, en ejecución del Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercer Acuerdos de Cooperación Económica, celebrados entre EL FONDO y el Banco de Guatemala, que en lo adelante se denominarán EL ACUERDO, se ha convenido en celebrar un Contrato de Préstamo que se registrará por las siguientes Cláusulas:

### CLAUSULA I DEFINICIONES

Sin perjuicio de las denominaciones y definiciones utilizadas en EL ACUERDO correspondiente, las Partes convienen en definir como a continuación se indican los siguientes términos:

**"Partes"**, significará EL FONDO y EL PRESTATARIO.

**"Dólares"**, significará dólares de los Estados Unidos de América.

### CLAUSULA II OBJETO DEL PRESTAMO

El préstamo que otorga EL FONDO a EL PRESTATARIO, tiene como fin el de cooperar con el financiamiento del **Proyecto Fortalecimiento de la Infraestructura de Transmisión en 230 KV**, que en lo adelante se denominará EL PROYECTO, cuyas especificaciones y detalles se encuentran contenidas en el Anexo "A" que forma parte integrante de este Contrato.

### CLAUSULA III UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL PRESTAMO

Los recursos del préstamo serán destinados a adquirir bienes y servicios requeridos para la ejecución de EL PROYECTO, los cuales podrán ser adquiridos y contratados en el país prestatario y en Venezuela, conforme a una relación de las categorías y subcategorías de inversión de EL PROYECTO y atendiendo al origen de los bienes y servicios. Dicha relación está marcada como Anexo "B" y forma parte integrante de este Contrato.

**CLAUSULA IV MONTO DEL PRESTAMO**

EL FONDO concede a EL PRESTATARIO y éste acepta a su entera satisfacción, un préstamo hasta por la cantidad de Treinta y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Un Dólares (US\$ 35.543.251,00), el cual será utilizado en su totalidad a los fines previstos en la Cláusula II, estos recursos provienen de EL ACUERDO conforme al detalle presentado en el Anexo "F" que forma parte integrante de este contrato.

**CLAUSULA V RECURSOS ADICIONALES**

EL PRESTATARIO se compromete a proveer oportunamente todos los recursos adicionales necesarios para completar el financiamiento requerido para la ejecución ininterrumpida de EL PROYECTO hasta su definitiva terminación.

**CLAUSULA VI AMORTIZACION**

El préstamo tendrá un plazo de amortización de hasta once (11) años, que finalizará el 30 de diciembre del 2004 incluyendo un período de gracia que finalizará el 30 de diciembre de 1996. El capital del préstamo se cancelará mediante Diez y Seis (16) cuotas semestrales, en lo posible iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de junio de 1997 y la última el 30 de diciembre del 2004, conforme a la Tabla de Amortización señalada en el Anexo "D" que forma parte integrante de este Contrato.

**CLAUSULA VII INTERESES**

EL PRESTAMO devengará intereses a una tasa del seis por ciento (6%) anual, aplicada a los saldos deudores, pagaderos semestralmente, libres de toda deducción por cualquier concepto, y comenzarán a causarse a partir de la fecha de cada desembolso. Los intereses se cancelarán los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año.

Los intereses correspondientes a un período que no abarque un semestre completo, se calcularán tomando en cuenta el número de días efectivamente transcurridos y con base a un año de 360 días.

**CLAUSULA VIII FORMA DE DESEMBOLSOS**

El préstamo será entregado por EL FONDO a EL PRESTATARIO, de la manera siguiente: del monto restituido de los depósitos que conforme a EL ACUERDO haya efectuado EL FONDO en el Banco de Guatemala, de acuerdo con instrucciones que le imparta a dicho Banco, se harán entregas parciales a EL PRESTATARIO, conforme al mecanismo que se fija a continuación:

1. Los desembolsos serán solicitados por EL PRESTATARIO con treinta (30) días de anticipación al menos.



**CLAUSULA X****ENTIDAD EJECUTORA**

Las Partes convienen en que la ejecución de EL PROYECTO y la utilización de los recursos provenientes del préstamo otorgado por EL FONDO, se llevarán a cabo por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), cuya capacidad financiera y legal para realizar EL PROYECTO en calidad de ejecutor, el Gobierno de la Republica de Guatemala ha acreditado suficientemente a entera satisfacción de EL FONDO.

**CLAUSULA XI****DOCUMENTACION DEL PRESTAMO**

En la oportunidad de cada desembolso, EL PRESTATARIO emitirá pagarés u otros títulos provisionales en dólares negociables a entera satisfacción y a favor de EL FONDO, cuya fecha de vencimiento será la establecida en la Cláusula VIII, numeral 3 de este Contrato. Los pagarés así suscritos deberán ser sustituidos por EL PRESTATARIO al vencimiento del período de desembolsos, por otros pagarés negociables que tendrán carácter definitivo, cuyos montos y vencimientos deberán concordar con lo señalado en la Tabla de Amortización indicada en el Anexo "D". El modelo de dicho pagaré se encuentra contenido en el Anexo "C" que forma parte integrante de este Contrato.

**CLAUSULA XII****PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El perfeccionamiento del presente Contrato y la exigibilidad de las obligaciones asumidas por EL FONDO, están sujetos a la presentación por EL PRESTATARIO de evidencia emitida por la Procuraduría General de la Republica de Guatemala, en el sentido de que EL PRESTATARIO ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para el otorgamiento y ejecución de este Contrato.

**CLAUSULA XIII****CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS**

Son condiciones concurrentes e indispensables para que EL FONDO efectúe los desembolsos correspondientes, las siguientes:

1. Que este Contrato se haya perfeccionado de conformidad con los términos de la Cláusula anterior.
2. Que EL PRESTATARIO haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula IX de este Contrato.
3. Que EL FONDO haya aprobado cada solicitud de desembolso, previa presentación a su entera satisfacción, de los recaudos y documentos que a tal efecto haya requerido.
4. Que EL FONDO haya recibido los pagarés o los títulos valores equivalentes, emitidos por EL PRESTATARIO, según lo estipulado en la Cláusula XI.

**CLAUSULA XIV LUGAR DE LOS PAGOS**

Todo pago que deba hacer EL PRESTATARIO a EL FONDO con ocasión de este Contrato se efectuará en la Oficina Principal del Banco Central de Venezuela, en Caracas, Venezuela, a menos que EL FONDO designe otro lugar, previa notificación a EL PRESTATARIO con treinta (30) días de anticipación.

**CLAUSULA XV IMPUTACION DE LOS PAGOS**

EL PRESTATARIO tiene derecho, previo aviso a EL FONDO por carta recibida con treinta (30) días de anticipación, de hacer abonos anticipados, totales o parciales, al capital de los pagarés u otros títulos valores en el entendido de que dichos pagos no deberán ser por cantidades inferiores a Dos Millones Doscientos Veinte y Un Mil Cuatrocientos Dólares (US\$ 2.221.400,00).

Los pagos anticipados se aplicarán a los pagarés u otros títulos valores en orden inverso a las fechas de sus vencimientos, podrán efectuarse sólo en las fechas correspondientes al pago de intereses y se imputarán en primer lugar a los intereses vencidos.

**CLAUSULA XVI SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO**

De ocurrir uno cualquiera de los supuestos que a continuación se indican, los cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, EL FONDO suspenderá los desembolsos a favor de EL PRESTATARIO.

Asimismo, se considerarán como de plazo vencido y en consecuencia exigibles y pagaderas de inmediato, sin requerimiento de pago, la cantidad total de pagarés u otros títulos valores emitidos a la fecha respectiva, conjuntamente con los intereses causados hasta el momento del incumplimiento:

1. El incumplimiento por parte de EL PRESTATARIO de cualquier obligación o acuerdo contenido en este Contrato, si dicho incumplimiento no se subsanare en el término de treinta (30) días después de que EL FONDO haya dado a EL PRESTATARIO la correspondiente notificación.
2. El hecho de que alguna de las declaraciones, documentos o garantías presentados por EL PRESTATARIO con ocasión de este Contrato adoleciere de falsedad material o legal.
3. La falta de pago de cantidades correspondientes al principal o a los intereses de cualquier préstamo que EL PRESTATARIO hubiere contratado con Venezuela o de cualquier obligación garantizada por él, con éste último país, o el hecho de que dichas obligaciones se hagan exigibles por cualquier causa antes de lo convenido por las Partes en el Contrato respectivo.

**CLAUSULA XVII****INTERESES DE MORA**

En el caso de que cualesquiera de los pagos previstos en este Contrato no se produzca en la oportunidad fijada EL PRESTATARIO pagará intereses de mora calculados sobre el monto vencido no pagado de capital o intereses del préstamo, que se calcularán a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, desde la fecha en que se produzca el incumplimiento hasta la fecha de su pago efectivo.

**CLAUSULA XVIII****RENUNCIAS**

1. Ninguna falta o retardo por parte de EL FONDO en ejercicio de cualquier derecho, poder, facultad o privilegio que le confiere este Contrato o leyes, operará como una renuncia de los mismos.
2. El ejercicio de cualquiera de ellos no significará la renuncia al ejercicio de cualquiera otro poder, derecho, facultad o privilegio.
3. EL PRESTATARIO no podrá ceder los derechos aquí establecidos, sin el previo consentimiento de EL FONDO, otorgado por escrito.
4. Queda expresamente entendido que en el caso de que uno o más de las estipulaciones contenidas en este Contrato o en cualquiera de los documentos emitidos con ocasión del mismo sea inválido o ilegal, o no ejecutable por cualquier respecto, la validez, legalidad o exigibilidad de las restantes estipulaciones no serán afectadas por ello.

**CLAUSULA XIX****DECLARACION DE EL PRESTATARIO**

EL PRESTATARIO declara:

1. Que tiene pleno poder, autoridad y facultades legales para celebrar, suscribir y cumplir este Contrato y emitir los pagarés u otros títulos valores previstos en el mismo; y que, en consecuencia, tales actos han sido válidamente celebrados previo cumplimiento de todos los trámites legales pertinentes.
2. Que la firma y cumplimiento de este Contrato no infringe ninguna disposición en vigor a la cual esté sometido EL PRESTATARIO, ni causará conflicto, ni constituirá incumplimiento de cualesquiera otros compromisos en los cuales EL PRESTATARIO sea parte o lo obliguen a él mismo o a sus activos.
3. Este Contrato, e igualmente cada uno de los documentos que se emitan de acuerdo con él constituyen obligación legal, válida y vinculante de EL PRESTATARIO, de acuerdo a los términos del mismo.

**CLAUSULA XX FISCALIZACION Y CONTROL**

EL FONDO podrá solicitar a EL PRESTATARIO copia de los contratos suscritos con proveedores, contratistas o firmas consultoras, así como de solicitar y revisar todos los documentos, libros, registros y demás recaudos relacionados con esta operación y con la ejecución de EL PROYECTO, así como vigilar o fiscalizar la ejecución de EL PROYECTO y la correcta inversión del préstamo hasta su definitiva terminación. Tales actividades serán realizadas directamente por EL FONDO o a través de las personas naturales o jurídicas que al efecto designe. EL PRESTATARIO deberá enviar a EL FONDO informes semestrales sobre la ejecución física y financiera de EL PROYECTO hasta la terminación del mismo.

**CLAUSULA XXI GASTOS DE SUPERVISION Y CONTROL**

Para cubrir los gastos incurridos por concepto de las actividades de supervisión y control mencionadas en la Cláusula anterior, EL FONDO tendrá el derecho de exigir a EL PRESTATARIO una suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del préstamo estipulado en la Cláusula IV de este Contrato, la cual será deducida de los desembolsos.

**CLAUSULA XXII VIGENCIA DE ESTE CONTRATO**

Este Contrato será valedero y permanecerá vigente en beneficio de EL FONDO y de sus sucesores y cesionarios mientras exista alguna obligación pendiente de cumplimiento por parte de EL PRESTATARIO.

**CLAUSULA XXIII NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación, solicitud o conformidad que deba o pueda cursarse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará efectuada tal notificación cuando haya sido entregada a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo expreso privado, telex, telegrama o facsímil a dicha Parte a la siguiente dirección:

En el caso de "EL FONDO": Fondo de Inversiones de Venezuela, Torre Financiera del Banco Central de Venezuela, Piso 20, Apartado Postal 2041, Caracas, 1010-A, Venezuela.

En el caso de "EL PRESTATARIO": Ministerio de Finanzas Públicas, Edificio de Finanzas Públicas Nivel 15, 8ª Avenida y 21 Calle, Zona 1, Centro Civico Guatemala, Guatemala 010001.

Las Partes se notificarán por escrito cualquier cambio en la dirección indicada en este Contrato.

**CLAUSULA XXIV SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes con relación a este Contrato y su ejecución, que no pueda ser resuelta de manera directa, será sometida a la decisión inapelable del Tribunal de Arbitraje referido en el Anexo "E" que forma parte integrante de este contrato.

**CLAUSULA XXV DOMICILIO**

Para todos los efectos legales relacionados con el presente Contrato las partes eligen como domicilio especial la ciudad de Caracas, Venezuela.

Hecho en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Caracas, a los            días del mes de            de mil novecientos noventa y cuatro.

Por el FONDO DE INVERSIONES  
DE VENEZUELA

Por la REPUBLICA DE GUATEMALA

**ABDON VIVAS TERAN**  
Ministro de Estado  
Presidente

## A N E X O "A"

### DESCRIPCION DEL PROYECTO

EL PROYECTO comprende la construcción de tres líneas de Transmisión de 230KV, las que forman parte del Proyecto de Fortalecimiento a la Infraestructura de Transmisión en 230KV, de la República de Guatemala; estas líneas se sitúan en dos regiones así:

#### A) Región Sur-Occidental

##### A.1. Línea Champerico-San Sebastián-La Esperanza

Esta línea enlaza la Subestación de Champerico, Retalhuleu, con la Subestación de San Sebastián, Retalhuleu, y la Subestación La Esperanza en Quetzaltenango; de Champerico a San Sebastián (37.71 Kms), es de doble circuito de 230/69KV; de San Sebastián a la salida de la línea de transmisión que va a la frontera con México (2.08 Km), será de doble circuito de 230/69KV; de ese punto a la Subestación de Santa Cruz Muluá (5.92 Km), será de doble circuito de 230/230KV; de Santa Cruz Muluá a Nuevo Palmar (11.36 Km), será de doble circuito de 230/230KV; de Nuevo Palmar a la salida de la línea de transmisión a Huehuetenango (25,05 Km) será de 1 circuito de 230KV y de ese punto a la Subestación La Esperanza (1.44 Km) será de doble circuito 230/69KV. Las Líneas se montarán en torres autosoportantes de celosía de hierro galvanizado, se colocarán conductores tipo HAWK 477 MCM en doble línea por fase y dos cables de guarda tipo PETREL 101.8 MCM. La longitud total es de 83.56 Km.

##### A.2. Línea San Sebastián- Frontera con México

Saliendo del punto indicado en la línea anterior, llega hasta la orilla del Río Suchiate (frontera con la República de México), en donde el Gobierno Mexicano la continuará hasta la Subestación Belisario Domínguez, en Ciudad Hidalgo, México. Contará con un solo circuito de 230KV, de las mismas características de torres, conductores y accesorios de la línea anterior; la longitud es de 59.40 Km, en el tramo guatemalteco.

#### B) Región Nor-Oriental

Una línea que enlaza las Subestaciones de San Julián-Alta Verapaz a Río Dulce Izabal, será de las mismas características de la anterior pero tendrá capacidad de doble circuito de 230/230KV, con un solo circuito instalado, en una longitud de 91.0 Km y de un circuito de 230KV, en capacidad e instalado, en el resto de la línea, la longitud total es de 155.9 Km.

#### C) La construcción de las Subestaciones y la Ampliación de la Subestación San Sebastián.

**ANEXO "B"**

**PROGRAMA DE INVERSION DEL PRESTAMO FIV**

CATEGORIAS SUBCATEGORIAS DE INVERSION	COSTOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS SEGUN ORIGEN ( D O L A R E S )	
	VENEZUELA	GUATEMALA
<b>1. MATERIALES</b>		
- Cimientos	325.994,97	7.855,30
- Puesta a Tierra	94.263,61	3.927,65
- Torre 1 y 2 Circuitos	11.134.888,50	239.586,67
- Herrajes		
- Amortiguadores	832.661,86	7.855,30
- Separadores	0,00	7.855,30
- Accesorios y Herrajes	0,00	11.782,95
- Aisladores	0,00	54.987,10
Conductores y Cables	7.615.713,86	78.553,01
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>20.003.522,80</b>	<b>412.403,28</b>
<b>2. MONTAJE</b>		
		2.093.437,59
- Trabajos preparatorios	573.436,94	
- Cimientos	2.226.977,70	
- Puesta de Tierra	149.250,70	
- Torre 1 y 2 Circuitos	1.315.762,84	
- Herrajes	345.633,22	
- Conductores y Cables	2.886.822,94	
- Otros (*)	4.889.924,58	
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>12.387.808,92</b>	<b>2.093.437,59</b>
<b>3. REPUESTOS</b>		
- Torres de repuesto	196.382,51	11.782,95
- Amortiguadores	82.480,66	0,00
- Separadores	0,00	0,00
- Accesorios y Herrajes	0,00	0,00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>278.863,17</b>	<b>11.782,95</b>
<b>4. SUPERVISION Y CONTROL FIV</b>	<b>355.432,29</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>33.025.627,18</b>	<b>2.517.623,82</b>

(\*) EL PRESTATARIO deberá previo a los desembolsos presentar a EL FONDO una relación de este renglón.

ANEXO "C"

REPUBLICA DE GUATEMALA

PAGARE N°

SERIE

US\$

La Republica de Guatemala, facultada por de fecha de de , declara que por valor recibido debe y pagará, sin aviso y sin protesto al Fondo de Inversiones de Venezuela, o a su orden o la orden del legítimo tenedor de este documento, con vencimiento el día del mes de , la cantidad de (US\$ ).

Esta cantidad devengará intereses a la tasa del seis por ciento (6%) anual, calculado sobre un año de trecientos sesenta (360) días, los cuales se causarán a partir del día del mes de de y serán pagaderos semestralmente en las oficinas del Banco Central de Venezuela, Caracas, Venezuela o al legítimo tenedor de este pagaré con la moneda de la denominación del mismo. Los intereses se pagarán libres de impuesto y deducciones de cualquiera naturaleza. En caso de no efectuarse algún pago en la fecha de su vencimientos, EL PRESTATARIO pagará hasta su definitiva cancelación, intereses de mora a la tasa del uno por ciento (1%) mensual sobre los montos de capital o intereses vencidos no pagados. En caso de que el Fondo de Inversiones de Venezuela o el legítimo tenedor de este pagaré, tuviese que pagar algún impuesto, tasa, derecho o contribución que imponga, aplique, recaude o establezca en cualquier oportunidad la Republica de Guatemala, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la misma Republica de Guatemala, EL PRESTATARIO se compromete a reembolsar dicho pago a el Fondo de Inversiones de Venezuela de inmediato.

Este pagaré es el número de los pagarés a que se refiere el Contrato de Préstamo No. PR-GU-XX-XXX, fechado el de de 199, celebrado entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la Republica de Guatemala. Para cualquier efecto relacionado con este pagaré se elige como domicilio la ciudad de Caracas, Venezuela, a los días del mes de de mil novecientos noventa y .

POR LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ANEXO D

TABLA DE AMORTIZACION

<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>	<u>PAGO DE PRINCIPAL US\$</u>
30-06-1997	2.222.251,00
30-12-1997	2.221.400,00
30-06-1998	2.221.400,00
30-12-1998	2.221.400,00
30-06-1999	2.221.400,00
30-12-1999	2.221.400,00
30-06-2000	2.221.400,00
30-12-2000	2.221.400,00
30-06-2001	2.221.400,00
30-12-2001	2.221.400,00
30-06-2002	2.221.400,00
30-12-2002	2.221.400,00
30-06-2003	2.221.400,00
30-12-2003	2.221.400,00
30-06-2004	2.221.400,00
30-12-2004	2.221.400,00

## ANEXO "E"

### ARBITRAJE

#### ARTICULO PRIMERO COMPOSICION DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno por EL FONDO, otro por EL PRESTATARIO y un tercero, en adelante denominado EL DIRIMIENTE, por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona de EL DIRIMIENTE, este será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por EL DIRIMIENTE. Si algunos de los árbitros designados o EL DIRIMIENTE no quisiera o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

#### ARTICULO SEGUNDO INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designe. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona de EL DIRIMIENTE, cualquiera de ellas podrá acudir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

#### ARTICULO TERCERO CONSTITUCION DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Caracas, Venezuela, en la fecha que EL DIRIMIENTE designe y, constituido, funcionará en el lugar o lugares y en las fechas que fije el propio Tribunal.

#### ARTICULO CUARTO PROCEDIMIENTO

a) El Tribunal solo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

- b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento de EL DIRIMIENTE, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación escrita cuando menos por dos de los miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

#### **ARTICULO QUINTO GASTOS**

Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios de EL DIRIMIENTE serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

#### **ARTICULO SEXTO NOTIFICACIONES**

Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato.  
Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

A N E X O F

DISTRIBUCION DE RECURSOS POR ACUERDOS

<u>ACUERDO</u>	<u>MONTO US\$</u>
X	8.728.694,25
XI	12.348.801,30
XII	13.519.166,94
XIII	<u>946.588,51</u>
<b>T O T A L</b>	<b>35.543.251,00</b>